



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS O ASOCIADOS.

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS O ASOCIADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR, estableciendo derechos básicos de los socios o asociados relacionados con la participación, información y transparencia.

Artículo 2. Modificación del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR

Se modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa. Se debe garantizar, como mínimo, los derechos de los socios o asociados sin discriminación:

- a) Al voto igualitario
- b) A elegir y ser elegido en los órganos de la cooperativa.
- c) Al ejercicio de la libre adhesión y el retiro voluntario de la cooperativa.
- d) A la información clara, veraz, completa y oportuna para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el conocimiento de las actividades de la cooperativa.
- e) A la rendición de cuentas de la gestión económica y financiera de la cooperativa.
- f) A acceder a la capacitación necesaria para participar en la gestión de la cooperativa.
- g) A acceder a los beneficios económicos y sociales de la cooperativa.
- h) A la impugnación de acuerdos"



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2023.



JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

A. Parinas

Elizabeth R.

Flora Cruz Mamani
VOCERO

Wilson Quispe M.

Isaac Mita Alanoca

Rafael
Milagros Rivas

Alfonso Cruz Mamani



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, el cooperativismo surge a fines del siglo XIX y la segunda década del siglo XX, con las primeras cooperativas dentro del incipiente movimiento obrero junto con el mutualismo artesanal, constituyéndose en la primera corriente cooperativista en el Perú¹.

La primera cooperativa del Perú fue de consumo, organizada por la Confederación de Artesanos Unión Universal en 1866, es recién que a partir del impulso de la iglesia católica en el año de 1954 toma impulso en su desarrollo, convirtiéndose a finales de la década de 1980 en un movimiento con fuerte presencia en el sistema productivo del país².

La Ley N° 15260, Ley General de Cooperativas, se dictó en el Perú el 14 de diciembre de 1964 declaró de necesidad y utilidad pública, la promoción y la protección del cooperativismo, reconociendo el principio de libre ingreso y retiro del cooperativista, el derecho al voto y la distribución proporcional de los excedentes, entre otras reglas, asimismo, se prescribió que los derechos de los socios se establecerían en los estatutos.

Posteriormente, la Ley N° 15260, Ley General de Cooperativas, fue modificada por el Decreto Legislativo N° 141, del 12 de junio de 1981, y el Decreto Legislativo N° 592, del 26 de abril de 1990; modificaciones que originan el respectivo Texto Único Ordenado de Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR. Así, el artículo 19 prevé que los derechos de los cooperativistas se establecen por estatuto:

Texto Único Ordenado de Ley General de Cooperativas

Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa.

A la luz de la evolución de la dinámica de las cooperativas, su crecimiento y vacíos de supervisión, se promulgó la Ley N° 30822, que establece un régimen de supervisión a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), teniendo como precedente que entre 2010 y 2018 "las cooperativas crecieron a una tasa de 20% (promedio) anual, mientras que cajas ediles y rurales lo hicieron a una tasa de 7% y el resto del sistema financiero a una tasa del 5%"³. Así, la SBS anunció la disolución de 20 cooperativas, en abril de 2022⁴ y 28 cooperativas, en noviembre del mismo año⁵, por no remitir sus estados financieros,

¹ CONFENACOOP. Recuperado de https://www.confenacoop.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38&Itemid=487

² Congreso de la República. Recuperado de https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/recomendacion_193/documentos/CONFENACOOP.pdf

³ ANDINA. 12 de diciembre de 2021. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-sbs-problemas-algunas-cooperativas-se-originaron-antes-ley-30822-873092.aspx>

⁴ Gestión. 12 de abril de 2021. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sbs-disuelve-20-cooperativas-de-ahorro-y-credito-por-no-remitir-sus-estados-financieros-rmmn-noticia/>

⁵ El Comercio. 24 de noviembre de 2022. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/sbs-disuelve-28-cooperativas-de-ahorro-y-credito-por-no-remitir-sus-estados-financieros-rmmn-noticia/>



situación que ve comprometida los ahorros de los socios y devela conflictos existentes por falta de transparencia interna hacia los socios o asociados.

Según el INEI, en el primer Censo Nacional de Cooperativas del 2017, organizado de forma conjunta con el Ministerio de Producción se reveló la existencia de 1245 cooperativas a nivel nacional, distribuidas principalmente en Lima que presenta el mayor porcentaje (29,9%), seguida por Junín (7,6%), Puno (6,7%), Cusco (6,7%), Cajamarca (6,0%) y Arequipa (5,1%); siendo que el 90.4% de las cooperativas son micro y pequeñas empresas⁶.

En dicho censo se determinó que las cooperativas cuentan con 2'423,371 millones de socios, siendo un motor de crecimiento para la economía peruana, pues en el 2016 generaron 17,000 puestos de trabajo en el país y sus ingresos ascendieron a unos 2 541 millones de soles aproximadamente, cifra que representa alrededor del 0.2% del PBI nacional. A nivel nacional, de las 1245 cooperativas que participaron en el censo nacional las de mayor participación, son las de ahorro y crédito con un 27,9%; agrarias (20,5%); servicios múltiples (12,4%); servicios especiales (10,6%); vivienda (7,5%); agrarias cafetaleras (6,1%) y el resto (15,0%)⁷.

No obstante, a pesar del crecimiento dinámico de las cooperativas y del establecimiento de un régimen de supervisión a cargo de la SBS, se denota un gran déficit de participación y de ejercicio de derechos de los socios, sobre todo en las cooperativas de ahorro y crédito, que suele ir asociado a la adopción de un modelo mercantilizado o un manejo irregular que hace colapsar a la organización cooperativa, generando un grave perjuicio de los socios cooperativistas.

Así, a fines del 2021, la SBS intervino a nueve cooperativas de ahorro y crédito por presentar patrimonios negativos incurriendo en la pérdida total de su capital social y sus reservas que, en su totalidad representaron una pérdida de más de S/.246 millones. Credicoop Arequipa, Integra Asociados, Grupo Prada Limitada, Credisicuaní Limitada, Crediperubank Limitada, Inkacoop Ltda, Finanzas Solidarias Para La Exportación Santa Asunción Ltda, Grupo Integra Limitada y Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda.⁸

Por estos motivos, la presente iniciativa legislativa considera que la protección legal de los derechos mínimos de los socios o asociados cooperativistas permitirá una mejor relación democrática y transparente al interior de la organización; si bien, la Ley General de Cooperativas reconoce como deberes el reconocimiento de la igualdad de derechos, el derecho al voto y adhesión y retiro voluntario, entre otros, no se precisan derechos vinculados a la información y transparencia; razón por la cual se plantea adicionar al artículo 19 una relación mínima de derechos de los socios tales como; el derecho al voto igualitario;

⁶ INEI. Censo Nacional de Cooperativas 2017. Resumen Ejecutivo. Recuperado de https://www.aciamerica.coop/IMG/pdf/resumen_ejecutivo.pdf

⁷ Idem.

⁸ La República. 3/12/2021. Recuperado de: https://larepublica.pe/economia/2021/12/03/sbs-congela-por-45-dias-ahorros-en-cooperativas-intervenidas-credicoop-arequipa?fbclid=IwAR2J_0z7hXSj7iTLwy-lmybtpAU3P6U1DJCef0G2t2Eh1a5zkfRRWS6luQ



el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de la cooperativa; el derecho a ejercer la libre adhesión y el retiro voluntario de la cooperativa; el derecho a la información clara, veraz, completa y oportuna para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el conocimiento de las actividades de la cooperativa; el derecho a la rendición de cuentas de la gestión económica y financiera de la cooperativa; el derecho acceder a la capacitación necesaria para participar en la gestión de la cooperativa; el derecho a acceder a los beneficios económicos y sociales de la cooperativa; y el derecho a la impugnación de acuerdos.

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa solamente modificará el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR, para adicionar derechos mínimos de los socios o asociados que deben ser garantizados en el estatuto, por lo cual, la propuesta no resulta contraria a ninguna norma constitucional o legal vigente.

TUO de la Ley General de Cooperativas	Propuesta de Modificación
Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa.	Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa. Se debe garantizar, como mínimo, los derechos de los socios o asociados sin discriminación: a) Al voto igualitario. b) A elegir y ser elegido en los órganos de la cooperativa. c) Al ejercicio de la libre adhesión y el retiro voluntario de la cooperativa. d) A la información clara, veraz, completa y oportuna para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el conocimiento de las actividades de la cooperativa. e) A la rendición de cuentas de la gestión económica y financiera de la cooperativa. f) A acceder a la capacitación necesaria para participar en la gestión de la cooperativa. g) A acceder a los beneficios económicos y sociales de la cooperativa. h) A la impugnación de acuerdos.



IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional ni compromete recursos públicos, pues, su finalidad es mejorar el funcionamiento de las cooperativas a través del reconocimiento explícito de los derechos mínimos de los socios o asociados para una gestión transparente, participativa y democrática; lo cual beneficia a la organización cooperativa de forma colectiva y a cada uno de los asociados de forma individual. Tomando como referencia el Censo Nacional de Cooperativas 2017 del INEI, 2'423,371 millones de socios resultarían beneficiados de la presente iniciativa legislativa. Asimismo, se tendrían mejores condiciones para la prevención y fiscalización de posibles irregularidades que conllevan a afectar, en última instancia, los ahorros de los socios o asociados de las cooperativas de ahorro y crédito.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política N° 10 del Acuerdo Nacional referido a la *Reducción de la Pobreza*, pues el adecuado funcionamiento de las cooperativas, mediante el fortalecimiento de los derechos de los socios o asociados, será un factor de promoción de asociatividad y acceso a ahorros y créditos, como alternativa de desarrollo.

De otro lado, la propuesta tiene relación con la Política N° 18 del Acuerdo Nacional sobre la *Búsqueda de la competitividad, la productividad y formalización de la actividad económica*, en la medida que el fortalecimiento de la participación, la información, y la rendición de cuentas al interior de las cooperativas, permitirá mantener su funcionamiento en el marco de la formalidad institucional y legal, promoviendo reacciones oportunas antes posibles afectaciones derivadas de una gestión interna no transparente.

Asimismo, la propuesta se enmarca dentro del Tema 72 de la Agenda Legislativa 2022-2023 del Congreso de la República, referida a las medidas para promover la productividad, competitividad y desarrollo económico.